



Expediente: PAOT-2021-3399-SPA-2640

No. de Folio: PAOT-05-300/200-18341 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número : PAOT-2021-3399-SPA-2640 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- (...) *El vertimiento de aguas residuales a un cauce natural de agua* [En el tramo de la calle Naranjos a Prolongación La Palma, sin número, colonia Viveros Coatectlan, Alcaldía Tlalpan]
- (...) *Cabe mencionar que la zona no cuenta con drenaje, pero no por ello tiene que utilizarse el cauce como desagüe industrial o doméstico. Es un desagüe pluvial y natural (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-3399-SPA-2640

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 18341 -2022

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes al agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables. Asimismo, establece en sus artículos 126 y 156, la prohibición de emitir o descargar contaminantes al agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud, así como, descargar aguas residuales en cualquier cuerpo o corriente de agua.

Asimismo, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en su artículo 51 fracción I, establece que los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados, están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje; aunado a lo anterior, la referida Ley menciona en su artículo 73 fracciones I y III, la prohibición de descargar en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua, desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como, realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en la Ley.

Es así que, personal adscrito a esta entidad realizó una búsqueda en la página electrónica “Google Maps”, en la que se observó que las calles de Naranjos y Prolongación La Palma, pertenecientes a la colonia Viveros Coatectlan, en la Alcaldía Tlalpan, son vialidades paralelas, en las que no se visualizaba la existencia de algún cuerpo de agua.

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos sobre la calle de Naranjos en el sitio motivo de la denuncia, observándose el cauce de lo que parece ser un cuerpo de agua cubierto por maleza, en el cual se advierte un tubo de PVC de aproximadamente 40 cm de diámetro que deriva de la red de saneamiento de la vialidad, mismo que en su entrada presentaba agua estancada; posteriormente, se realizó un recorrido sobre una calle sin nombre, que se ubica frente al cauce descrito, en el que no se constataron descargas de agua residual o derivaciones de alguna de las viviendas que se encuentra en ese sitio; no obstante, al final de dicha calle se observa maleza y la continuación de un cauce con agua estancada, por tal motivo, el personal actuante, se constituyó sobre la calle Cerrada Chabacano, advirtiendo que el pavimento de ésta cuenta con agujeros a través de los cuales las aguas pluviales son conducidas hacia el cauce de agua, asimismo, no se constataron descargas de agua residual y/o derivaciones irregulares por parte de las casas habitación que se ubican en esa vía.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de descargas de agua.



Expediente: PAOT-2021-3399-SPA-2640

No. de Folio: PAOT-05-300/200-18341 -2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de descargas de agua en un cuerpo de agua ubicado en la calle Naranjos, sin número, entre las calles Tejocotes y Granadas, colonia Viveros Coatectlan, Alcaldía Tlalpan; lo anterior, debido a que en la visita de reconocimiento de hechos llevada a cabo por personal adscrito a esta entidad, no se constaron descargas de agua y/o derivaciones irregulares por parte de las viviendas ubicadas en la zona.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente. ccp.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

KCH/SMR

